

PERTENENCIA 1100131030132016 00427 00 CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM DE PERSONAS EMPLAZADAS

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES - COLOMBIA- ABOGADO ASESOR CONSULTOR

<occiaudidores@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 12:53 PM

Para:

- Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com <serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com>;
- rusinqueabogados@gmail.com <rusinqueabogados@gmail.com>

Ubaque - Cundinamarca, 28 de junio de 2.022

Doctor

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARIILLO

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Con copia simultánea:

serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com

rusinqueabogados@gmail.com

Referencia: PROCESO VERBAL PERTENENCIA No. 1100131030132016 00427 00

Demandante: **LIZ JACQUELINE GOMEZ VIVAS**

Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA VALENCIA DE SANCHEZ**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.611.106 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 18 No. 6 - 47 Oficina 11-04 de Bogotá, D.C., correo electrónico occiaudidores@hotmail.com, actuando en este proceso en condición de *CURADOR AD LÍTEM* en representación de las personas emplazadas en el proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de la referencia, una vez revisado todo el expediente digitalizado y verificando que corresponde pronunciarme a la reforma de la demanda visible a folios 153 a 156 y admitida el 19 de noviembre de 2.020, con las pruebas que reposan en el paginario, procedo a contestar la demanda de conformidad con las formalidades ordenadas en el artículo 96 del Código General del Proceso y en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al hecho primero, no me consta sobre la posesión del inmueble, deberá probarse. Sobre la identificación plena del inmueble, se admite de acuerdo a los documentos que se aportaron con la demanda para la

matrícula inmobiliaria 50S-61764 sobre la propiedad de AURA ROSA VALENCIA DE SÁNCHEZ que corresponde al 50% de derecho de dominio.

2. Al hecho segundo, no me consta sobre la posesión del inmueble, por lo que deberá evaluarse en la decisión de fondo.
3. Al hecho tercero, no me consta sobre la posesión del inmueble, por lo que deberá evaluarse en la decisión de fondo acorde a las pruebas que se recauden.
4. Al hecho cuarto, no me consta, ni los demás supuestos de hecho allí aludidos, deberán probarse.
5. Al hecho quinto, se admite en cuanto a la pretensión principal, pues es lo que corresponde a los pronunciamientos efectuados por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el certificado especial aportado.
6. Al hecho sexto, no es un hecho que tenga relevancia en el asunto, por lo tanto, no me consta.
7. Al hecho séptimo, se admite.
8. Al hecho octavo, se admite.
9. Al hecho noveno, se admite.
10. Al hecho décimo, se admite.

A LAS PRETENSIONES

Vistos los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones incoadas en la demanda, me pronuncio manifestando que, como Curador ad Litem desconozco los hechos o circunstancias que puedan permitir oposición o allanamiento o fundamentar defensa a favor de las personas emplazadas y por ende no encuentro argumentos sustanciales para proponer excepciones de mérito conforme lo ordena la Ley en este tipo de acción, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

De lo actuado, se tiene que la sentencia de fondo recaerá sobre el 50% del derecho de dominio en común y

proindiviso sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 20 Sur (Avenida 1° de Mayo) No. 8-70 de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50S-61764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Se avizora que de declararse la prescripción extintiva de dominio para la parte demandada y adquisitiva para la parte demandante, esta deberá declararse por extraordinaria.

Aún así, no me es permitido allanarme a una solicitud de sentencia a favor de la parte demandante, así como no me es permitido confesar ni conciliar dadas las características y prohibiciones legales impuesta al Curador Ad Litem, por lo tanto, me atengo a lo que el Despacho resuelva de fondo.

Tampoco se hace oposición a las pretensiones ni se proponen excepciones porque se observa que el término para la prescripción extraordinaria también se encuentra cumplido a la fecha de contestación de esta demanda, sin que el suscrito auxiliar de la justicia sepa de alguna interrupción de la posesión.

De igual manera se estudió la forma de adquisición del inmueble por las demandadas en su condición de comuneras, **no** advirtiéndose fraude o colusión entre las mismas y la parte demandante.

EXCEPCION GENERICA

Con todo respeto solicito a su Señoría, que en aplicación de la potestad deferida analógicamente por la ley adjetiva general, que ante todo hecho que resulte probado en virtud del cual las leyes desconocen total o parcialmente la existencia o exigibilidad de alguna obligación o la declare extinguida si alguna vez existió, **ASÍ LO DECLARE DE OFICIO**, igualmente si se encuentra probada alguna excepción diferente a las que la ley prohíbe aunque no se haya propuesto de manera expresa con este escrito.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 18 # 6-47 Oficina 1104 Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: [mailto:occiaudidores@hotmail.com%20%20]occiaudidores@hotmail.com _

Señor Juez, con el merecido respeto,

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES .:
C. C. 79.611.106 de Bogotá, D.C.
T. P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura.

.. Gustavo Adolfo Uñate Fuentes..
Consultoría Jurídica Especializada
Catedrático e Investigador Jurídico
Conjuez Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Minería y Comercio Exterior

Oficina: +57 (1) 2811939

Móvil: +57 310 8811747

Fax +57 (1) 2833720

Skype: [gustavo.unate](https://www.skype.com/people/gustavo.unate)

Mail: occiaudidores@hotmail.com

Calle 18 No. 6 -47 Oficina 1104, Bogotá, D.C. -

Colombia - South America.

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que está libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. El remitente, no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso. The information contained in this message is confidential and for exclusive use of the person or organization which it is directed. If it is not the authorized recipient, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited and sanctioned by the law. If for mistake it gets this message, please it forward the sender and erase the message received immediately.

Ubaque - Cundinamarca, 28 de junio de 2.022

Doctor

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARIILLO
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia simultánea:

serviciosjuridicosgomezsanta@gmail.com
rusinqueabogados@gmail.com

Referencia: PROCESO VERBAL PERTENENCIA No. 1100131030132016 00427 00
Demandante: **LIZ JACQUELINE GOMEZ VIVAS**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA VALENCIA DE SANCHEZ**

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD LITEM DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.611.106 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 18 No. 6 - 47 Oficina 11-04 de Bogotá, D.C., correo electrónico occiaudidores@hotmail.com, actuando en este proceso en condición de **CURADOR AD LÍTEM** en representación de las personas emplazadas en el proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de la referencia, una vez revisado todo el expediente digitalizado y verificando que corresponde pronunciarme a la reforma de la demanda visible a folios 153 a 156 y admitida el 19 de noviembre de 2.020, con las pruebas que reposan en el paginario, procedo a contestar la demanda de conformidad con las formalidades ordenadas en el artículo 96 del Código General del Proceso y en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al hecho primero, no me consta sobre la posesión del inmueble, deberá probarse. Sobre la identificación plena del inmueble, se admite de acuerdo a los documentos que se aportaron con la demanda para la matrícula inmobiliaria 50S-61764 sobre la propiedad de AURA ROSA VALENCIA DE SÁNCHEZ que corresponde al 50% de derecho de dominio.

2. Al hecho segundo, no me consta sobre la posesión del inmueble, por lo que deberá evaluarse en la decisión de fondo.
3. Al hecho tercero, no me consta sobre la posesión del inmueble, por lo que deberá evaluarse en la decisión de fondo acorde a las pruebas que se recauden.
4. Al hecho cuarto, no me consta, ni los demás supuestos de hecho allí aludidos, deberán probarse.
5. Al hecho quinto, se admite en cuanto a la pretensión principal, pues es lo que corresponde a los pronunciamientos efectuados por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el certificado especial aportado.
6. Al hecho sexto, no es un hecho que tenga relevancia en el asunto, por lo tanto, no me consta.
7. Al hecho séptimo, se admite.
8. Al hecho octavo, se admite.
9. Al hecho noveno, se admite.
10. Al hecho décimo, se admite.

A LAS PRETENSIONES

Vistos los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones incoadas en la demanda, me pronuncio manifestando que, como Curador ad Litem desconozco los hechos o circunstancias que puedan permitir oposición o allanamiento o fundamentar defensa a favor de las personas emplazadas y por ende no encuentro argumentos sustanciales para proponer excepciones de mérito conforme lo ordena la Ley en este tipo de acción, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado.

De lo actuado, se tiene que la sentencia de fondo recaerá sobre el 50% del derecho de dominio en común y proindiviso sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 20 Sur (Avenida 1° de Mayo) No. 8-70 de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50S-61764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Se avizora que de declararse la prescripción extintiva de dominio para la parte demandada y adquisitiva para la parte demandante, está deberá declararse por extraordinaria.

Aún así, no me es permitido allanarme a una solicitud de sentencia a favor de la parte demandante, así como no me es permitido confesar ni conciliar dadas las características y prohibiciones legales impuesta al Curador Ad Litem, por lo tanto, me atengo a lo que el Despacho resuelva de fondo.

Tampoco se hace oposición a las pretensiones ni se proponen excepciones porque se observa que el término para la prescripción extraordinaria también se encuentra cumplido a la fecha de contestación de esta demanda, sin que el suscrito auxiliar de la justicia sepa de alguna interrupción de la posesión.

De igual manera se estudió la forma de adquisición del inmueble por las demandadas en su condición de comuneras, **no** advirtiéndose fraude o colusión entre las mismas y la parte demandante.

EXCEPCION GENERICA

Con todo respeto solicito a su Señoría, que en aplicación de la potestad deferida analógicamente por la ley adjetiva general, que ante todo hecho que resulte probado en virtud del cual las leyes desconocen total o parcialmente la existencia o exigibilidad de alguna obligación o la declare extinguida si alguna vez existió, **ASÍ LO DECLARE DE OFICIO**, igualmente si se encuentra probada alguna excepción diferente a las que la ley prohíbe aunque no se haya propuesto de manera expresa con este escrito.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 18 # 6-47 Oficina 1104 Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: occiaudidores@hotmail.com

Señor Juez, con el merecido respeto,

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES ∴

C. C. 79.611.106 de Bogotá, D.C.

T. P. 126.748 del Consejo Superior de la Judicatura.